

Montevideo, 28 de agosto de 2001.

Sr. Director o Jefe de.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°44 de fecha 27 de agosto de 2001, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: que por Acta 57, Resolución N°. 77 de fecha 7 de noviembre de 1995, el Consejo Directivo Central resuelve disponer que a partir del año lectivo 1996, el idioma extranjero obligatorio para los alumnos que ingresan a primer año del Ciclo Básico, sea el Inglés:

RESULTANDO: que en el presente año 2001, culmina el curso de Nivel VI de Inglés, única lengua extranjera obligatoria en los seis años de estudios secundarios, con el agregado de Italiano en la Orientación Humanística y la Opción Derecho;

CONSIDERANDO: I) la diversidad de situaciones que se crean en relación con el idioma extranjero obligatorio, en el caso de alumnos que reinician sus estudios luego de haberlos interrumpido;

II) que en dicha situación se encuentran alumnos que provienen de Francés de Ciclo Básico o Bachillerato; Italiano de Bachillerato Biológico o Científico y sus respectivas opciones, así como de cursos de Inglés de diferente nivel al que se dicta actualmente;

III) que en el transcurso de los años hubo de tomarse diferentes criterios para sanear dichas situaciones;

IV) que teniendo en cuenta las complicaciones que ello acarrea para las Secretarías liceales, así como a la Oficina de control de la documentación de los alumnos;

V) que en razón del reducido número de alumnos por grupo y nivel existentes en la actualidad, hacen imposible coordinar e implementar cursos de recuperación o nivelación, llevando esto, a que en la mayoría de los casos haya que eximir a los mismos del idioma;

ATENCIÓN: a lo expuesto y siendo de interés para el servicio;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

1) Eximir de Francés, hasta la terminación del Bachillerato, en los niveles que el alumno adeude a la fecha de registrar su inscripción para cursar estudios reglamentados o libres.

2) Eximir de Italiano, hasta la terminación de Bachillerato, excepto 2º. año Humanístico y 3º. año de Derecho, en los niveles que el alumno adeude, a la fecha de registrar su inscripción para cursar estudios reglamentados o libres.

3) Eximir de Inglés, hasta la terminación de Bachillerato, cuando el último nivel que aprobó el alumno, no es el correlativo al del curso en que se inscribe para cursar estudios reglamentados o libres.

4) Se consignará en el Registro de Escolaridad del alumno, Fóm. 69, esta disposición, haciendo referencia al número de la presente Circular.

5) Deróganse todas las disposiciones vigentes hasta la fecha, que se opongan a la presente Resolución.

6) Las situaciones que se hayan generado con anterioridad a la aprobación del presente reglamento, podrán acogerse al mismo.

Vcó 
Dac.AB


Dr. Mariano ERRO SARLI
Secretario General